

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda inadmitida sin que hubiese sido subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 14 de enero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de enero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200008500

Mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado por Estado No. 110 de 14 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda verbal, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ